

verdaderos enciclopedistas. Frente a las tendencias de las diversas escuelas, él se siente independiente de ellas, no obstante seguir en lo fundamental las concepciones de la escuela clásica, demostrándonos que tanto la individualización de la pena, la condena indeterminada, como la condena condicional y otras novedades, eran cosas conocidas por nuestros filósofos, tratadistas y tribunales de los siglos XVI y XVII. El P. Montes aparece en sus escritos como un consumado jurista, sabio penalista, al propio tiempo que un investigador de los precursores españoles del positivismo penal. Nadie le ha superado en el estudio de nuestros penalistas pasados; ha preparado el camino a quienes han de sucederle en el orden del tiempo, y con datos experimentales y lógicos razonamientos, hace un magistral estudio del delincuente, examinando los principales puntos de la Antropología lombrosiana, aquilatando el valor científico del supuesto tipo criminal.

D. M.

PETTINATO (Roberto): «Perón y las realizaciones del penitenciarismo justicialista».—Buenos Aires, 1952.—50 páginas.

Constituye el fondo de este trabajo del Director General de Institutos Penales de la Argentina, una conferencia profesada en el Aula Magna de la Universidad de Buenos Aires, el 23 de mayo del mismo año, bajo los auspicios del Instituto de Derecho penal y Criminología. Como autor muy principal de la mayoría de las innovaciones que en materia penitenciaria han sido realizadas en aquella nación durante el último quinquenio, las explicaciones doctrinales ahora aportadas por él ofrecen el supremo interés de una interpretación auténtica. Sirven, asimismo, para dar a conocer, siquiera sea a grandes rasgos y en la medida que lo penitenciario puede ser conocido cuando no es *de visu*, la amplitud y generosidad de las realizaciones que, al parecer, han puesto a la Argentina en primerísimo plano de la especialidad.

El autor de la monografía que nos ocupa no es ni pretende ser un erudito; es un hombre de práctica y vocación; como en definitiva lo han sido los más de los penitenciaristas insignes, desde Machonochie a nuestro coronel Montésinos. Al realizador estorba, a veces, más que ayuda, el exceso de preocupaciones doctrinales, y un realizador antes que nada es el Director Pettinato, de los que «hacen» la Historia más bien que de los que la «escriben». De ahí que no haya que buscar en esta sencilla exposición rigor de doctrina ni alambicamiento de conceptos. Parte de unos principios claros y netos aunque harto discutibles como tales principios, el de que la pena es «un tratamiento al que se somete al sujeto para alcanzar su corrección y readaptación social», sentando un Derecho penal que es más bien «derecho de mejora del hombre que delinque», en frase de eco doradiano. Y al lado de ellos, los indiscutibles de respeto absoluto a la dignidad humana y de enfoque a las realidades de justicia social.

La realización de tan elevados principios en el régimen penitenciario argentino, que tienen incluso consagración constitucional, se verifica mediante un correlativo sistema de «individualización» y de «tratamiento correccional progresivo». Todo bajo el control del Instituto de Clasificación, organismo que parece ser clave de la mecánica ejecutiva penal argentina. Hay cinco etapas o

grados en el régimen correccional progresivo: 1.º, Grado de observación; 2.º, de reclusión; 3.º, de orientación; 4.º, de prueba, y 5.º, de reintegración. Reincorpórase el recluso al consorcio social mediante la libertad condicional, que deja así de poseer existencia autónoma.

Añade el autor a estas consideraciones otros datos de técnica de tratamiento que han modificado fundamentalmente el panorama penitenciario del país, entre ellos, la supresión del establecimiento penal de Tierra de Fuego, la del tradicional uniforme rayado de presidiario, la progresiva humanización del trato, la racionalización del trabajo en función reeducadora y social, regulación de deportes, premios y cultura y, en fin, las trascendentales y discutidas instituciones de prelibertad o régimen atenuado de disciplina y de visitas para reclusos casados, típicas ambas de la radical postura adoptada por el nuevo régimen penitenciario argentino.

A. Q. R.

SEELIG (Ernest): «Lehrbuch der Kriminologie».—Stoytscheff.—Nuremberg-Düsseldorf, 1951.—VIII + 334 páginas.

El libro objeto de la presente recensión es la edición segunda del publicado por vez primera en 1950, dato que por sí mismo es lo suficientemente elocuente para demostrar la rápida difusión lograda en el mundo de cultura alemana, máxime si se tiene en cuenta que es obra de un profesor de la Universidad austriaca de Graz, insigne hace mucho tiempo en los anales de las ciencias criminológicas. Discípulo de Hans Gross, príncipe de los criminólogos austriacos, mantiene la amplia tesis metodológica característica de éstos, es decir, la que rebasando los meros postulados antropológicos y psicológicos, acoge las más diversas disciplinas, comprendiendo desde la más alta especulación filosófica hasta los últimos avances técnicos de la policología, sin olvidar la penología en su vario aspecto sancionatorio, preventivo y hasta tutelar curativo. Amplitud de sistema que ha hallado actualmente cumplido eco en la joven criminología norteamericana, que de este modo enlaza con la clásica y veterana metodología austriaca.

La multiplicidad de temas desarrollados en una obra relativamente reducida, como es la presente, excusa que en la misma no se pretendan apenas objetivos de investigación personal, sino más bien los puramente didácticos y expositivos. Son estos, en consecuencia, sus méritos mayores, junto a los de claridad y ponderación del texto, la riqueza bibliográfica y la modernidad rigurosamente al día de los datos, que hacen incluir, por ejemplo, las conclusiones del Congreso Internacional de París de septiembre de 1950. Insuperable es, asimismo, la metodología adoptada dentro de la latitud sistemática de la ciencia austriaca ya aludida, y a ella voy a referirme, siquiera esquemáticamente, a continuación.

En una amplia introducción, fuera del cuerpo sistemático de la ciencia criminológica propiamente dicha, el Profesor Saeling examina la cientificidad de la misma, diferenciada de la jurídico-penal en que ésta opera sobre juicios de valor caracterizadamente normativos, en tanto que la Criminología lo hace sobre elementos reales físicos y psíquicos. De esta diversidad surgen las consiguientes diferencias metodológicas, propias de cada grupo de disciplinas, que